

VIERNES 27 DE MARZO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXV - N° 62
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 20

Córdoba, 26 de marzo de 2026.-

VISTO el Expediente N° 0458-001935/2026 en cuyas actuaciones, las Municipalidades de Río Segundo y Villa del Rosario, solicitan se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten al personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al decreto n° 318/07- Anexo B - "Sistema único de emisión de licencias de conducir", de la ley provincial N° 8560, el Evaluador debe tener APROBADO el "Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial".

Que el área de capacitaciones de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta del Acta N° 11/2025 de fecha 27/12/2025.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Evaluadores y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 33

Córdoba, 26 de Marzo de 2026.-

VISTO: la Ley N° 11.062 (B.O. 30-09-2025), el Decreto N° 4/2026 (B.O. 23-01-2026) y la Resolución Normativa N° 1/2023 de esta Dirección General de Rentas (B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a raíz de las últimas innovaciones incorporadas al sistema infor-

SUMARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 20.....Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 33Pag. 1

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 1388 - Letra:J.....Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 278 - Serie:A.....Pag. 3

1°. - APROBAR lo actuado en el proceso de evaluación realizado al personal de las Municipalidades de Río Segundo y Villa del Rosario, llevado adelante por el área de esta Dirección General el cual concluyera con la instrumentación del Acta N° 11/2025 de fecha 27/12/2025 y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir, al personal nominado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, con las matrículas asignadas en cada caso.

2°. - ORDENAR por el área de capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado conforme al artículo precedente consignado en el Anexo I, de la presente Resolución

3°. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

mático de recaudación y los circuitos de rendición se estima conveniente deshabilitar la funcionalidad de las compensaciones en línea en la página web, a los fines de garantizar la integridad de los saldos y la adecuada validación de los créditos invocados por los contribuyentes.

QUE la Ley N° 11.062 creó el Programa de "Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la Provincia de Córdoba", con el fin de promover inversiones productivas e innovaciones tecnológicas en sectores clave para reducir las desigualdades territoriales en las regiones Noroeste y Sur de la Provincia.

QUE el Capítulo III de la citada Ley establece el "Régimen de Promoción en el Fomento y Desarrollo del Sector Turístico", disponiendo en su

Artículo 13 que los interesados en acceder a los beneficios deben prestar una garantía real ante esta Dirección General de Rentas.

QUE el Artículo 3 del Decreto N° 4/2026 -reglamentario de la citada Ley- establece la modalidad de las garantías reales, precisando que las mismas deben instrumentarse obligatoriamente mediante hipoteca de primer grado a favor de la Provincia de Córdoba sobre inmuebles de propiedad del beneficiario o inversor, facultando a esta Dirección para establecer las formas y condiciones bajo las cuales deben instrumentarse.

QUE, en consecuencia, resulta conveniente adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 a efectos de implementar lo dispuesto precedentemente.

POR TODO ELLO, atento las funciones y facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023, y sus modificatorias- y el Artículo 3 del Decreto N° 4/2026;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los Artículos 99, 101, 102, y 104 por los siguientes:

“Artículo 99.- Las compensaciones podrán realizarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas ingresado al trámite de compensación.”

“Artículo 101.- La compensación produce los siguientes efectos:

a) Extingue las obligaciones recíprocas desde la fecha de la solicitud de la compensación.

b) En caso de subsistir un saldo de capital no compensado, el mismo generará intereses desde su vencimiento original hasta la fecha de su efectivo pago.

Las solicitudes de compensación producirán efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por esta Resolución. En caso contrario,

sólo producirán efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de los mismos.”

“Artículo 102.- Verificada la validez formal de la solicitud y constatado el saldo deudor declarado por el contribuyente o establecido por la Dirección, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con los saldos acreedores que el contribuyente registre en el mismo u otro período fiscal devengado.

A tales efectos, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada hasta el día de la presentación de la solicitud de compensación.”

“Compensación Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 104.- Los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos posteriores a junio/2018, deberán realizar las reimputaciones de los pagos efectuados en relación al citado régimen, únicamente para la cancelación de las obligaciones del mismo, a través de la página web de ARCA en la forma, modo y condiciones que la misma disponga. Adicionalmente, deberán informar tal situación a través del trámite de compensación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la página web de esta Dirección.”

II. INCORPORAR como último párrafo del Artículo 158 (6) el siguiente:

“Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, sólo para el Régimen de Promoción en el Fomento y Desarrollo del Sector Turístico previsto en el Capítulo III de la Ley N° 11062, la garantía hipotecaria a la que hace referencia el Artículo 13 de dicha norma, deberá ser constituida por un monto equivalente al del beneficio otorgado.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 1388 - Letra:J

Córdoba, 26 de noviembre de 2025

VISTO, el presente expediente electrónico identificado como N° 0002-060299/2025, a través del cual se procura la declaración en desuso de un vehículo tipo autobomba, para su posterior transferencia a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la localidad de Buchardo, y

CONSIDERANDO:

Que a Orden N° (01/02) obra solicitud formulada por la Sra. Intendente de la Municipalidad de Buchardo, a los fines se realicen las gestiones necesarias para la transferencia del vehículo marca IVECO, modelo 170E22, año 2007, doble cabina, matrícula interna N° 5054, dominio GRF191, chasis N° *8ATA1N-FH08X060291*, motor N° F4AE0681D*6001476*, el cual formaba parte del parque automotor de la Dirección Bomberos, desde la órbita del Gobierno de la Provincia a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Buchardo, para su puesta en servicio con recursos de esa institución bomberil.

Seguidamente, a Orden N° (07) asume participación la Secretaría General de la Gobernación otorgando continuidad al actuado.

A Orden N° (05) asume participación la Dirección de Bomberos informando que dicho vehículo fue inspeccionado por el mecánico de la División Logística a cargo, haciendo conocer además que lo necesario para la reparación completa de dicha unidad, mantenerlo en condiciones de uso, resulta inviable, ya que se requiere utilizar ese dinero para el acondicionamiento de las demás unidades que componen el parque automotor de esa Dirección.

Que a Orden N° (08) la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad, toma conocimiento de lo que por autos se procura y le imprime trámite al presente.

Que a Orden N° (10) el Departamento Transporte acompaña informe técnico-mecánico del vehículo mencionado, detallando marca, modelo, año y número de motor y chasis, con más inventario de automotor 2025, del que se desprende que su estado general es “malo”

A posterior, a Orden N° (12) asume participación la Dirección de Administración, otorgando continuidad al actuado.

Que a Orden N° (14) la División Control Patrimonial hace conocer